

## **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Acción popular
Accionantes	Bernardo Abel Hoyos Martínez y otro
Accionado	Avidesa Mac Pollo S.A.
Radicado	05001-31-03-008-2017-00550-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	64
Asunto	Resuelve pérdida de competencia. No accede

### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver la solicitud formulada por el coadyuvante del actor popular, José Largo, en el sentido de que se de aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso, sobre la pérdida automática de competencia para seguir conociendo de este proceso, mediante memorial del 13 de diciembre de 2023 (pdf 42).

### **CONSIDERACIONES**

Para entrar a resolver el Juzgado realiza las siguientes:

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso en todos los Distritos Judiciales del país a partir del 1º de enero de 2016, conforme el Acuerdo No. PSAA15 -10392 del 1º de octubre de 2015, expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, empezó a tener vigencia el artículo 121 de dicho Código, el cual establece lo siguiente:

*"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada..."*

*Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaria del juzgado o tribunal..."*

Ahora, ha entendido y explicado la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC1 2372-2022 que tal término no es objetivo, y que ha de estudiarse en cada caso el por qué se da la tardanza, teniendo en cuenta, además, la conducta procesal de las partes; agregando que, si no se alega la nulidad antes de definirse la instancia, el eventual vicio queda saneado.

### **CASO CONCRETO**

En el caso en estudio, en la presente acción popular, el día 02 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el pacto de cumplimiento que refiere el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el cual se declaró fallida y mediante auto del 09 de junio de 2023, se ordenó vincular al señor Oscar Octavio Hernández Pauca, en calidad de propietario del local comercial donde existe la supuesta vulneración, requiriendo allí mismo a la accionada, **Avidesa Mac Pollo S.A**, que, informe los datos para la ubicación y notificación del vinculado.

Posteriormente, por auto del 28 de agosto de 2023 y 06 de octubre de 2023, se requirió nuevamente a la accionada para que procediera a brindar la información de datos de ubicación para la efectiva notificación del vinculado, sin que a la fecha diera la información pretendida.

Visto lo anterior, la primera conclusión a la que se llega en este proveído es que el trámite procesal, no ha fluido con la rapidez deseada debido a la falta de colaboración de la accionada en suministrar la dirección del vinculado, pues ha de tenerse en cuenta, que se trata de una persona natural, lo cual hace difícil para el Juzgado, hallar una dirección física o electrónica para lograr su notificación; lo que muestra la razonabilidad en el trámite de la presente acción popular.

Así las cosas, ha de concluirse que si bien ha transcurrido el término para que pueda declararse la pérdida de competencia; existen justificación razonable para ello; todo enmarcado dentro de la razonabilidad para tramitar la acción constitucional, acorde con la actuación misma de las partes, en especial del actor popular.

## **DECISIÓN**

Por lo antes expuesto el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a lo peticionado por el coadyuvante del actor popular de declarar la pérdida de competencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, continúese con el trámite del proceso

### **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02